



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

IF 61  
COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1457-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

**VISTO**, El Informe N° 1530-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha **24 de Junio del 2015**, presentado por el Sub Gerente de Control Municipal, mediante el cual solicita emisión de acto resolutive de **Suspensión de la Licencia de Conducir, por el Lapso de Tres (03) años**, al señor **Miguel Ángel Valdiviezo Giron**, identificado con **DNI N° 48397756** y con domicilio en calle Miraflores N° 388 - AAHH. El Porvenir - Bellavista - Sullana - Piura, por haber infringido el **CÓDIGO M.02** del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC y de acuerdo a la Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 29365 referido al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el numeral 1), Artículo 307° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, precisa que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, se establece en 0,50 grs/lts alcohol;

Que, así mismo el Art. 309° de la misma norma indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el señor **Miguel Ángel Valdiviezo Giron**, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC y D.S N° 003-2014-MTC; y cuya última infracción ha sido el día **25 de Febrero del año 2015**, con **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 010987 Código M.02** por **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura e Informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal se debe emitir el acto resolutive correspondiente; y,

